



FRENTE RENOVADOR

Distrito La Pampa

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa (La Pampa) con Competencia Electoral, a cargo –por subrogancia- del Dr. Facundo Cubas, ha resuelto, en cumplimiento de lo establecido por el art. 63, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos n° 23.298 (y modif.), ORDENAR la publicación en el Boletín Oficial de la Nación por el término de un (1) día la resolución que a continuación se transcribe, el domicilio partidario y la Carta Orgánica partidaria (cf. Resolutorio de fecha 21/12/2016, pto. 4°). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. En Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 30 días del mes de diciembre del año 2.016.-

anta Rosa, 21 de diciembre de 2.016.-

AUTOS Y VISTOS: El presente expte. N° CNE 849/16, caratulado: “FRENTE RENOVADOR S/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO”, del registro de la Secretaría Electoral de este Juzgado Federal, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el pedido de reconocimiento de la personería jurídico-política de la agrupación ‘FRENTE RENOVADOR’, según acta de fundación y constitución de fecha 19 de febrero de 2.016 (fs. 1/2), a tenor del art. 7° de la ley orgánica de Partidos Políticos N° 23.298 y modif.- Que a fs. 24/25 obran constancias de las coincidencias -con otras entidades reconocidas y en trámite- resultantes de la consulta ‘en línea’ efectuada ante el sistema informático del Registro Nacional de Nombres de los Partidos Políticos. En cumplimiento del trámite dispuesto por la Excm. Cámara Nacional Electoral mediante Acordadas n° 60/08 y 120/08 y anexo -ptos. IV y IV. 1-, a fs. 41 se dispuso la notificación a los partidos con denominación coincidente en otros distritos.- Que a fs. 55/69 obran las constancias de notificación a los apoderados de los partidos vigentes, mientras que a fs. 74/76 obran las constancias de publicación de edictos, conforme a lo dispuesto en el art. 14, párrafo segundo, de la Ley 23.298 y modif.- Que a fs. 136/146 obra agregado el escrito de oposición (remitido vía facsímil a través del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 1, con competencia electoral en el Distrito Capital Federal), por parte del apoderado del partido PARTIDO RENOVADOR FEDERAL (Orden Nacional). En dicha presentación desarrolló una cronología del partido que representa, el cual –señala- nació en 1972 con el nombre ‘Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires’, formando posteriormente la alianza denominada ‘Frente Renovador Justicia Democracia y Participación (Frejudepa), posteriormente el ‘Frente Justicialista Renovador’, luego el ‘Frente Renovador Popular en Buenos Aires (Frepeba), para –finalmente- cambiar su nombre por el de ‘PARTIDO RENOVADOR FEDERAL’. Agregó que el Partido Renovador Federal se encuentra constituido en seis provincias, siendo inminente el inicio del trámite de reconocimiento en la Provincia de La Pampa. Finalmente, consideró que la denominación “RENOVADOR” está indisolublemente identificada con su historia e ideales y que el otorgamiento de ese atributo a otras agrupaciones constituiría un avasallamiento a los derechos inalienables del partido que representa además de conducir al error del electorado.- Que con fecha 11/11/16 se celebró la audiencia



que dispone el art. 62 de la misma ley. En esa oportunidad, la apoderada de la Junta Promotora del partido –en formación- de autos solicitó el reconocimiento provisorio de la agrupación con la denominación 'FRENTE RENOVADOR', por considerar que se han cumplido todos los requisitos necesarios a tal efecto. Consta que en ese acto procesal no mediaron oposiciones en los términos del art. 14 -párrafo 3º - de la misma ley, a excepción del escrito referido en el párrafo precedente, del cual se puso en conocimiento a la Sra. Apoderada de la Junta Promotora, corriéndosele vista por el plazo de cinco días (fs. 147 y 150, respectivamente).- Que en el descargo presentado por el apoderado de la Junta Promotora del partido –en formación- de autos solicitó que se rechace la impugnación planteada y se autorice la denominación FRENTE RENOVADOR, al considerar –básicamente- que no se presenta el supuesto de confusión de nombres que se anuncia (fs. 152/153).- Corrida que fue la vista pertinente al representante del Ministerio Público Fiscal, dictaminó que es procedente el reconocimiento provisorio de la personería jurídico-política, en tanto se han cumplido los recaudos normativos exigidos (pto. I –fs. 156/156vta.-). Con relación a la oposición deducida opinó que, para el caso que se la considere admisible valorando dicha presentación con amplitud de criterio, debe permitirse la inscripción con el nombre propuesto, al no existir razonable posibilidad de confusión. Mencionó jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral por considerarla plenamente aplicable al presente caso (Fallo n° 2087/95) (pto. II –fs. 156/156vta.-).- Que en este punto, es pertinente puntualizar que “la ley orgánica de los partidos políticos establece en forma expresa que el nombre partidario constituye un atributo exclusivo del partido debiendo distinguirse razonable y claramente de cualquier otra agrupación política (cf. arts. 13 y 16 de la ley 23.298)” (Fallos CNE 3834/07).- En ese orden de ideas, también se ha puesto de relieve que “la regulación adoptada por la ley 23.298 en materia de nombre, símbolos y emblemas (cf. artículo 13 y ccdtes.), tiene por finalidad evitar la confusión, procurando la nítida identificación de los partidos políticos y, con ello, preservar la genuina expresión de voluntad política del ciudadano” (cf. Fallos CNE 674/89; 680/89; 816/89; 1615/93; 2087/95; 2191/96; 2204/96; 2922/01; 3000/02; 3179/03; 3197/03; 3589/05; 3757/06; 3769/06; 3834/07; 4190/09; 4203/09; 4215/09; 4223/09; 4230/09; 4328/10; 4566/11; 4575/11; 4580/11 y 4602/11).- En el sub examine, apreciados en su conjunto ambos nombres partidarios involucrados, comparando sus similitudes y diferencias, no resulta posible concluir que el uso de los mismos sea susceptible de provocar confusión en el electorado. En efecto, como lo ha establecido reiteradamente la Excma. Cámara Nacional Electoral (cf. Fallo CNE 2087/95, citado por el Ministerio Público Fiscal –entre otros-) “la distinción no debe hacerse comparando vocablo por vocablo sino tomando el nombre en su integridad, pues es de la impresión de conjunto de donde ha de resultar si se produce o no confusión”. Nótese que la denominación de la agrupación impugnante está conformada por tres vocablos (PARTIDO RENOVADOR FEDERAL), mientras que la agrupación –en formación- sólo por dos: FRENTE RENOVADOR. Por otra parte, los sustantivos ‘PARTIDO’ –por un lado- y ‘FRENTE’ –por el otro- son ostensiblemente disímiles, tanto desde el punto de vista fonético como desde lo visual. Por lo demás, la última palabra que conforma la denominación de la agrupación impugnante (‘FEDERAL’), ausente en la agrupación en formación, constituye un vocablo “cuya grafía y fonética, así como el concepto que representa en el orden histórico, político e institucional, importan un elemento claramente diferenciador frente al conjunto nominativo” de la agrupación de autos (cf. Fallo CNE n° 3047/2002). Finalmente, con relación a la circunstancia alegada por el impugnante, consistente en que la denominación “RENOVADOR” (único vocablo común entre ambas denominaciones) está indisolublemente identificada con su historia e ideales, cabe destacar que en base a dicha objeción “no puede admitirse que la agrupación política que procura su reconocimiento en estos autos se vea impedida de identificarse, a través del nombre elegido, con la corriente de pensamiento que la inspira, en tanto no se derive de él confusión para el electorado. Y esto último, como quedó dicho, debe descartarse en el caso sub examine” (cf. Fallo CNE 2087/95).- Que la Junta Promotora del partido político en formación ha cumplimentado las disposiciones del art. 7º incs. ‘a’ (fs. 1/2 y constancia de fs. 104), ‘b’ (fs.





1/2), 'c' (fs. 5/6), 'd' (fs. 27/39), 'e' (fs. 1/3) y 'f' (fs. 1/3) del texto legal citado, destacándose que la Carta Orgánica partidaria glosada a fs. 29/39 contempla las exigencias establecidas en el art. 21 de dicha ley y cumple –en principio- con los requisitos legales de representación de minorías, respeto de la ley 24.012, método democrático interno, por lo que resulta viable su aprobación (cf. dictamen del Ministerio P. Fiscal -fs. 71-). Ello, sin perjuicio de que, eventualmente, en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales que me competen -siempre enmarcadas en una causa o controversia determinada- pueda verificarse la compatibilidad de dicho estatuto con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia (cf. Fallo CNE n° 4029/2008 y otros).- En mérito de las consideraciones expuestas,

RESUELVO:

1°) RECHAZAR la oposición formulada por el PARTIDO RENOVADOR FEDERAL (O.N.), obrante a fs. 136/145.- 2°) RECONOCER en forma provisoria a la agrupación "FRENTE RENOVADOR" como partido político (en formación) de este Distrito, con derecho al nombre indicado, en los términos y con los alcances del art. 7° -último párrafo- y 13 de la ley 23.298 (y sus modif.).- 3°) APROBAR la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política obrantes en autos (fs. 29/39).- 4°) ORDENAR la publicación de la presente resolución, del domicilio partidario y de la Carta Orgánica partidaria, en el Boletín Oficial de la Nación por el término de un (1) día (art. 63, párrafo segundo, ley 23.298 y art. 14 del Decreto n° 937/10).- 5°) REMITIR fotocopia de la carta orgánica, declaración de principios y bases de acción política, como así también de la presente resolución a la Excm. Cámara Nacional Electoral (art. 39 de la ley 23.298 e instructivo del sistema creado mediante Acordada CNE n° 60/08), y fotocopias de la carta orgánica y de la presente resolución a la Dirección Nacional Electoral –MI, OP y V- (cf. decreto 776/15).- 6°) HACER SABER a los integrantes de la junta promotora del partido –en formación- de autos que para obtener el reconocimiento [inscripción] definitivo de la personería jurídico política, deberán dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el art. 7° bis de la ley citada, en los plazos allí estipulados (a contar en días corridos, a partir de la notificación del presente), bajo apercibimiento de declarar la cancelación de la inscripción dispuesta en la presente resolución (cf. Fallo CNE n° 4831/12).-

Regístrese, notifíquese, cúmplase.-

Fdo. Facundo Cubas

Juez Federal Subrogante

Domicilio Partidario: Fantini N° 883, Santa Rosa, La Pampa.

CARTA ORGANICA

TITULO PRIMERO

DEL PARTIDO

ARTÍCULO 1: El partido "FRENTE RENOVADOR" está constituido por personas que se encuentran inscriptos en sus registros partidarios y han adherido a su programa y bases. ARTÍCULO 2: El partido



“FRENTE RENOVADOR” se registrá por lo que disponga la presente Carta Orgánica con lo que determinen las leyes que tengan competencia en materia.

TITULO SEGUNDO

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 3: Podrán ser afiliados al partido las personas con nacionalidad argentina y los extranjeros con residencia legal en el país, mayores a dieciocho (18) años, que con plena responsabilidad acepten la Declaración de Programa de Acción Política y la Carta Orgánica del Partido. Podrán ser elegidos para todos los cargos internos y públicos, conforme las disposiciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación y las leyes que rigen en la materia. En lo demás estará a lo que dispone al respecto la Ley electoral vigente. ARTÍCULO 4: El Comité Ejecutivo será la autoridad competente para aceptar la afiliación y presentarla ante la Justicia Electoral La firma del registro de afiliados o la ficha de afiliación lleva implícita la declaración que el titular conoce y acepta la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política. Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en la Ley 23.298, o en legislación que en el futuro la reemplace o modifique. Cumplidos tales requisitos se aprobará su solicitud y se les entregará constancia de afiliación. ARTÍCULO 5: La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión o por disposición legal. ARTÍCULO 6: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones y nadie se podrá atribuir ninguna representación del Partido, de sus Órganos de conducción o de sus afiliados. Son obligaciones de los afiliados: a) Observar y respetar los principios que conforman al partido “FRENTE RENOVADOR” y la disciplina partidaria mediante el cumplimiento de las normas vigentes. b) Cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos. c) Votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que al efecto dicten las autoridades partidarias. ARTÍCULO 7: Son derechos de los afiliados elegir, ser elegidos y participar en los actos electorales, asambleas y consultas partidarias, en la forma y modo que establezcan esta Carta Orgánica y sus reglamentaciones. Les asiste además el derecho de peticionar. ARTÍCULO 8: El derecho electoral de los afiliados se ejercerá mediante el voto directo, secreto y obligatorio, tanto para las elecciones internas como para la elección de cargos electivos nacionales y provinciales. ARTÍCULO 9: Para la elección de autoridades partidarias sólo podrán participar en los comicios, los afiliados inscriptos en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral Partidaria. En los casos de elección de candidatos para cargos públicos electivos podrán participar todos aquellos ciudadanos que estén inscriptos en el padrón de electores confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral en la Provincia de La Pampa. ARTÍCULO 10: El Comité Ejecutivo convocará a elecciones internas tanto para autoridades partidarias como para cargos públicos electivos, de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que a esos efectos dicte la Junta Electoral Partidaria, con una anticipación de treinta (30) días por los menos al comicio.

TITULO TERCERO

AUTORIDADES DEL PARTIDO

ARTÍCULO 11: El gobierno del Partido será ejercido por una CONVENCION PROVINCIAL un COMITÉ EJECUTIVO, un TRIBUNAL DE DISCIPLINA, un TRIBUNAL DE CUENTAS y una JUNTA ELECTORAL.

A – DE LA CONVENCION PROVINCIAL



ARTÍCULO 12: La Convención Provincial estará formada por delegados o convencionales titulares elegidos por los afiliados por DISTRICTO UNICO en la proporción de uno (1) por cada cien (100) afiliados o fracción mayor a cincuenta (50) afiliados y diez suplentes. ARTÍCULO 13: Los miembros de la Convención Provincial durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. ARTÍCULO 14: Los delegados o convencionales de la Convención Provincial deberán ser elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de votos o sufragios. La minoría tendrá representación en la proporción de un cuarto (1/4) siempre que obtenga no menos del veinticinco (25%) por ciento de los votos. ARTÍCULO 15: La Convención Provincial es el único juez de la validez de los títulos de sus miembros. La verificación de los poderes de los delegados se efectuará en sesión preparatoria y se resolverá por simple mayoría. La Convención provincial designará de su seno, por simple mayoría de votos, una Mesa Directiva integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y UN (1) Secretario General. La Convención integrará los cargos vacantes en la primera reunión que celebre, hasta el término del mandato. En caso de vacancia total, el Comité Ejecutivo convocará a la Convención para que reorganice su Mesa Directiva. ARTÍCULO 16: El quórum para el funcionamiento de la Convención se formará con la mitad más uno de sus miembros y sus deliberaciones se regirán por el reglamento que a tal efecto se dicte, o a falta del mismo por el vigente en la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en todo lo aplicable y no oponible a lo dispuesto en la presente Carta Orgánica. ARTÍCULO 17: Es facultad de la Convención Provincial: a) Elegir a los integrantes del Tribunal de Disciplina, Tribunal de Cuentas y la Junta Electoral. b) Considerar y resolver las apelaciones por las sanciones aplicadas a los afiliados por el Tribunal de Disciplina. c) Aprobar y sancionar el Programa de Acción Política y la Plataforma Electoral para el distrito Provincia de La Pampa, respetando los principios ideológicos y doctrinarios del Partido. d) Facultar al Comité Ejecutivo a llevar a cabo y concretar iniciativas en materia política electoral o alianzas. e) Considerar la memoria, balance, y cuenta de gastos y recursos, el informe de Tribunal de Cuentas, debiendo poner la documentación pertinente a disposición de los convencionales con anterioridad a la fecha que se fije para la sesión de la Convención que trate el tema. f) Ejercer la supervisión general del Partido en el orden provincial. g) Declarar la necesidad de la reforma de la presente Carta Orgánica, por el voto de los tercios del total de sus miembros. h) Sancionar la reforma cuya necesidad haya sido declarada de conformidad con lo establecido en el inciso precedente, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

B – DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 18: El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo del partido y se compone de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero Titular, un Tesorero Suplente, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. ARTÍCULO 19: Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus mandatos cuatro años y podrán ser reelectos. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. Deberán ser afiliados y reunir los mismos requisitos que exige la ley para ser electo Diputado Provincial. ARTÍCULO 20: El quórum del Comité Ejecutivo se formará con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de resultar necesario el Presidente está facultado votar dos veces. ARTÍCULO 21: El Comité Ejecutivo, como órgano permanente de conducción y administración del Partido, cumple las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Provincial. b) Dar directivas sobre la acción política, orientar la acción partidaria en los casos no previstos y detentar la autoridad superior ejecutiva del partido. c) Designar a los apoderados del partido. d) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su misión. e) Ser agente natural de la Convención Provincial. f) Tener a su cargo todo lo relacionado con el



adoctrinamiento, capacitación, difusión y propaganda. g) Llevar al día los libros de actas, de inventario y de caja, y la contabilidad del partido en cumplimiento con lo dispuesto por la ley 26.215. h) Presentar a la Convención Provincial y a la Justicia Federal con Competencia Electoral en el distrito de la Provincia de La Pampa, de documentación referida a la Memoria, Balance y Anexos obligatorios. i) Organizar tareas de acción política, social, cultural y comunitaria y campañas de afiliación, electorales y de recaudación de fondos. j) Comunicar de inmediato a la Mesa Directiva de la Convención Provincial las alteraciones que se produzcan en su composición y, de producirse, su acefalia. k) Dar traslado al Tribunal de Disciplina de los casos en los que pudiere corresponder aplicación de sanciones. Dar curso a las apelaciones que sucedieran contra las resoluciones del mismo para su tratamiento por la Convención Provincial y ejecutar las decisiones finales que al respecto resulten. l) Convocar a elecciones internas de renovación de autoridades y de candidatos a cargos electivos conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica. ll) Administrar fondos partidarios- m) Designar al responsable económico financiero de las campañas electorales de acuerdo a lo dispuesto en la ley 26.215. ARTÍCULO 22: El Presidente del Comité Ejecutivo ejercerá la Presidencia del Partido y tendrá a su cargo la representación del mismo para todos los efectos legales y relaciones públicas, sin perjuicio de la actuación que corresponda a los apoderados. En los actos, documentos, contratos o presentaciones escritas su firma será refrenada por el Secretario General o el Tesorero, de acuerdo a la naturaleza del caso.

C – TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 23: Toda cuestión relacionada con la conducta de los afiliados estará sometida al conocimiento y decisión del Tribunal de Disciplina, designado por la Convención Provincial. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros que deberán ser afiliados y que durarán en su mandato cuatro años y podrán ser reelectos. Dictaminará y resolverá toda cuestión de disciplina que se plantee, de acuerdo a los procedimientos que dicte la Convención Provincial debiendo asegurar el derecho de defensa del imputado y dictaminará entre las siguientes sanciones: a) Absolución; b) Amonestación; c) Suspensión temporaria de la afiliación o adhesión; d) Desafiliación; e) Expulsión, siempre con expresión de causa. Corresponderá aplicar indefectiblemente la medida de desafiliación automática cuando se trate de un afiliado legislador, concejal o consejero escolar que se haya separada voluntariamente de bloque del partido y no se reintegre al mismo dentro de los treinta (30) días corridos de haber sido intimado fehacientemente por la autoridad partidaria. Sus resoluciones serán apelables dentro de los diez (10) días de notificada la resolución que recaiga, por el interesado ante la Convención Provincial que resolverá en última instancia.

D – TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 24: El Tribunal de Cuentas se compondrá de dos (2) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos por la Convención Provincial, preferentemente profesionales en Ciencias Económicas, durando cuatro (4) años en sus funciones y pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO 25: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido, así como su situación económico financiero en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia y resulten de aplicación, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los Organismos Partidarios la información y documentación que considere necesaria. ARTÍCULO 26: El Tesorero del Comité Ejecutivo pondrá a su disposición del Tribunal de Cuentas, dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre del ejercicio económico, el Balance Anual y los Estados Complementarios, así como la Memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, el Tribunal de Cuentas elevará a consideración de la Convención Provincial, dicha documentación para su





consideración y eventual aprobación.

E - DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 27: La Convención Provincial deberá designar y constituir una Junta Electoral permanente que deberá estar integrada por tres (3) miembros integrantes de la Convención Provincial, que se renovará cada cuatro (4) años- ARTÍCULO 28: No puede integrar la Junta Electoral ningún afiliado que sea candidato o precandidato a la elección interna que se trate. ARTÍCULO 29: La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, tanto para autoridades partidarias como de candidatos a cargos públicos electivos, de conformidad con la enumeración que sigue: a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno. b) Clasificación y distribución de padrones. c) Registro de locales partidarios, debiendo remitir copia de los mismos al Comité Ejecutivo. d) Organización de los comicios, estudio y resolución de protestas o impugnaciones, fiscalización de elecciones o escrutinio. e) Aprobación de elecciones. f) Proclamación de candidatos. ARTÍCULO 30: Si la Junta Electoral dictará su propio reglamento, así como las normas complementarias que resulten necesarias para la regulación de los actos electorales, los cuales deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo. DELEGADOS A LOS CUERPOS NACIONALES ARTÍCULO 31: Si en el futuro se constituyera el Partido a Nivel Nacional, los delegados a los cuerpos nacionales del mismo serán elegidos por la Convención Provincial y deberán reunir los requisitos que establezca la Carta Orgánica Nacional del Partido.

TITULO CUARTO

SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 32: Serán elegidos a simple pluralidad de votos los DELEGADOS o CONVENCIONALES a la Convención Provincial y los miembros del Comité Ejecutivo. ARTÍCULO 33: Las elecciones internas deberán convocarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir. Deberá publicarse en medio de distribución nacional dicha convocatoria, el cronograma electoral, los cargos a elegirse y donde informarse como máximo a los cinco (5) días de la convocatoria del Comité Ejecutivo. ARTÍCULO 34: La renovación de autoridades partidarias podrá efectuarse en forma separada con la de candidatos a cargos públicos electivos. ARTÍCULO 35: No podrán ser candidatos a cargos partidarios los afiliados que tengan impedimento establecido por la legislación electoral vigente. Las elecciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en el reglamento que de conformidad con la legislación vigente dicte la Junta Electoral Partidaria, según las prescripciones de la presente Carta Orgánica. ARTÍCULO 36: Para la elección de autoridades partidarias solo podrán votar los debidamente inscriptos en el padrón respectivo. En las elecciones para cargos partidarios cuando se haya oficializado una sola lista podrá prescindirse el acto eleccionario siempre y cuando la ley electoral no lo prohíba. Las elecciones internas serán válidas cuando votase un porcentaje no menos al tres por ciento (3%) de los inscriptos en el padrón partidario representativo. Para la elección de candidatos a cargos públicos electivos podrán votar los ciudadanos inscriptos en el padrón de electores confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral de la Provincia de La Pampa. ARTÍCULO 37: En las elecciones internas para cargos electivos partidarios y públicos corresponderá el 75% de los cargos a la lista más votada y el 25% restante a la que sigue en número de votos siempre y cuando supere el 20% de los votos válidos emitidos. Para los candidatos a los cargos electivos la minoría se incorporara en iguales condiciones que para los cargos partidarios, se integraran intercalándose en el lugar 4º, 8º, 12º y



subsiguiente en igual relación, produciéndose el corrimiento al puesto inmediato inferior de los candidatos de la lista más votada. ARTÍCULO 38: Los candidatos a la fórmula de Gobernador y Vicegobernador y los candidatos a Senadores y Diputados Nacionales, surgirán del voto directo y secreto de los ciudadanos inscriptos en el padrón de electores confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral de la Provincia de La Pampa. La Provincia será considerada distrito único. La elección será por simple mayoría de votos. ARTÍCULO 39: Los candidatos a Diputados Provinciales, se elegirán de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. La integración de la minoría se efectuará de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de esta Carta Orgánica, para candidatos a cargos electivos. La integración de la mujer efectuara de conformidad con la legislación vigente. Serán considerados electores los que disponga la norma vigente en la materia de un padrón confeccionado por la Justicia Federal con competencia en la Provincia de La Pampa. ARTÍCULO 40: Los candidatos al Departamento Ejecutivo de los Municipios se elegirán de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Serán considerados electores los que disponga la norma vigente en la materia de un padrón confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral en la Provincia de La Pampa. La integración de la minoría se efectuara de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de esta Carta Orgánica, para candidatos a cargos electivos. ARTÍCULO 41: Los candidatos al Departamento Deliberado de los Municipios se elegirán de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Serán considerados electores los que disponga la norma vigente en la materia de un padrón confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral de la Provincia de La Pampa. La integración de la minoría se efectuara de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de esta Carta Orgánica, para candidatos a cargos electivos. ARTÍCULO 42: El número de candidatos titulares y suplentes, así como las condiciones para serlo surgirán de la convocatoria y de la legislación electoral vigente. Los candidatos se postularan para un solo cargo electivo y en una única categoría. En todos los casos se representará la representación de la mujer de acuerdo a la legislación vigente. ARTÍCULO 43: En el supuesto caso de Alianzas o Frente Electorales, la Convención Provincial aprobará las mismas y las elecciones de los candidatos a cargos electivos se realizará de acuerdo a lo determinado por la legislación vigente en la materia. ARTÍCULO 44: La Convención Provincial es el único organismo que puede resolver la aceptación de candidatos extrapartidarias para integrar las listas de la agrupación en las elecciones municipales, provinciales y nacionales, todo de conformidad con la Ley electoral vigente.

TITULO QUINTO

PATRIMONIO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 45: El patrimonio del Partido formará: Con las contribuciones voluntarias de los afiliados. Con los subsidios del Estado autorizados por la Ley. Con las donaciones y contribuciones voluntarias que le hicieren, en cuanto sean admisibles y no contravenga las disposiciones legales vigentes. El tributo partidario obligatorio para todos aquellos que accedan a cargos públicos electivos a través de las listas del Partido. El mismo será determinado por el Comité Ejecutivo en su momento y serán aplicables multas y sanciones por incumplimiento. ARTÍCULO 46: Los fondos del partido, incluidos los destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en una cuenta única que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o en los Bancos Oficiales a nombre del Partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro miembros del partido, dos de los cuales deberán ser el Presidente y el Tesorero del Comité Ejecutivo, siendo necesario que al menos uno de ellos suscriba libramientos que se efectúen. Los bienes registrables adquiridos por el Partido deberán inscribirse a su nombre.



TITULO SEXTO

DEL CONTROL PATRIMONIAL

ARTÍCULO 47: El tesorero del Comité Ejecutivo deberá llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que las hubieran ingresado o recibido. La documentación, con todos sus comprobantes será conservada durante diez ejercicios. ARTÍCULO 48: El Tesorero elevará al Tribunal de Cuentas toda la documentación para su aprobación y posterior traslado a la Convención Provincial, la que resolverá su aprobación. El ejercicio económico tendrá cierre el 31 de Diciembre de cada año. El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo el cumplimiento de las normas legales referidas a su presentación y demás disposiciones referidas al control patrimonial.

TITULO SEPTIMO

DE LOS APODERADOS

ARTÍCULO 49: El Comité Ejecutivo nombrará uno o más Apoderados, para que en conjunto, separada o alternativamente representen al partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realicen todas las gestiones que le sean encomendadas por los Órganos partidarios.

TITULO OCTAVO

DE LA EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL PARTIDO

ARTÍCULO 50: El partido solo podrá declararse extinguido por la voluntad expresa de las cinco sextas (5/6) partes de sus afiliados declarada en la Convención Provincial. En tal caso su patrimonio se transferirá a la Provincia de La Pampa, con su cargo a ser utilizado en obras para el mejoramiento del sistema educativo provincial. Se extingue también por las causas que la ley determine con las garantías del debido proceso. ARTÍCULO 51: La caducidad de la personería política solamente podrá admitirse si se declara por sentencia judicial, con las garantías del debido proceso, en el que el Partido sea parte. En este caso el destino de los bienes será el que fija en el artículo precedente.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 52: Los ciudadanos no afiliados al partido (extrapartidarios) gozaran de los mismos derechos que los que fueran, para ser presentados a cargos públicos. ARTÍCULO 53: El registro de afiliados estará abierto en forma permanente ARTÍCULO 54: La presente Carta Orgánica tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción por los Órganos Partidarios, previa aceptación por la Justicia Federal con Competencia Electoral de la Provincia de La Pampa.

Dr. Facundo Cubas Juez - Daniel E. Miranda Prosecretario Electoral



e. 03/01/2017 N° 101264/16 v. 03/01/2017

Fecha de publicacion: 03/01/2017

